



MODELO DE REGISTRO DOCUMENTAL DE LOS EPI

Las empresas tienen la obligación de facilitar a los trabajadores **equipos de protección individual** en función de los riesgos detectados en las correspondientes evaluaciones de riesgo de los lugares y actividades de trabajo.

Como establece el **Real Decreto 773/1997** los empresarios son los responsables de disponer de un procedimiento de control para el registro de suministro, información y control de los equipos de protección individual.

Objetivo

Se pretende dar una orientación para facilitar la elaboración de un formato de registro para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que se refiere al registro documental de la gestión preventiva.

Consideraciones a tener en cuenta en la elaboración

Artículo 4. Criterios para el empleo de los equipos de protección individual.

- Deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 5. Condiciones que deben reunir los equipos de protección individual.

- Proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.
- Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

- Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.

Artículo 6. Elección de los equipos de protección individual.

- Define las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 7. Utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual.

- Deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Artículo 8. Obligaciones en materia de información y formación.

- La información les será transmitida a los trabajadores en términos comprensibles y es necesario disponer el folleto informativo suministrada por los fabricantes, importadores y suministradores a disposición de los trabajadores.

Categorías

Todos los EPI, en función de los procedimientos de evaluación según el R. D. 1407/1992, se clasificarán en **I, II y III**.

El Reglamento (UE) 2016/425 de 9 de marzo de 2016 relativo a los Equipos de Protección Individual detecta cambios en estas categorías de riesgo del que el EPI deberá proteger a los usuarios:

- **Categoría I:** incluye los riesgos mínimos de lesiones mecánicas superficiales; contacto con materiales de limpieza de acción débil o contacto prolongado con agua, contacto con superficies calientes que no excedan de 50º, lesiones oculares causadas por la luz solar (salvo durante la observación del sol), condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema.



- **Categoría II:** son los riesgos que no incluyan las categorías I y III.
- **Categoría III:** comprende los riesgos que puedan tener consecuencias muy graves como la muerte o daños irreversibles para la salud en relación con: sustancias y mezclas peligrosas para la salud, atmósferas con falta de oxígeno, agentes biológicos nocivos, radiaciones ionizantes, ambientes con altas temperaturas (más de 100°), ambientes con bajas temperaturas (-50° o menos), caídas de altura, descargas eléctricas y trabajos en tensión, ahogamiento, cortes por sierras de cadenas accionadas a mano, chorros de alta presión, heridas de bala o arma blanca y ruidos nocivos.

Bibliografía

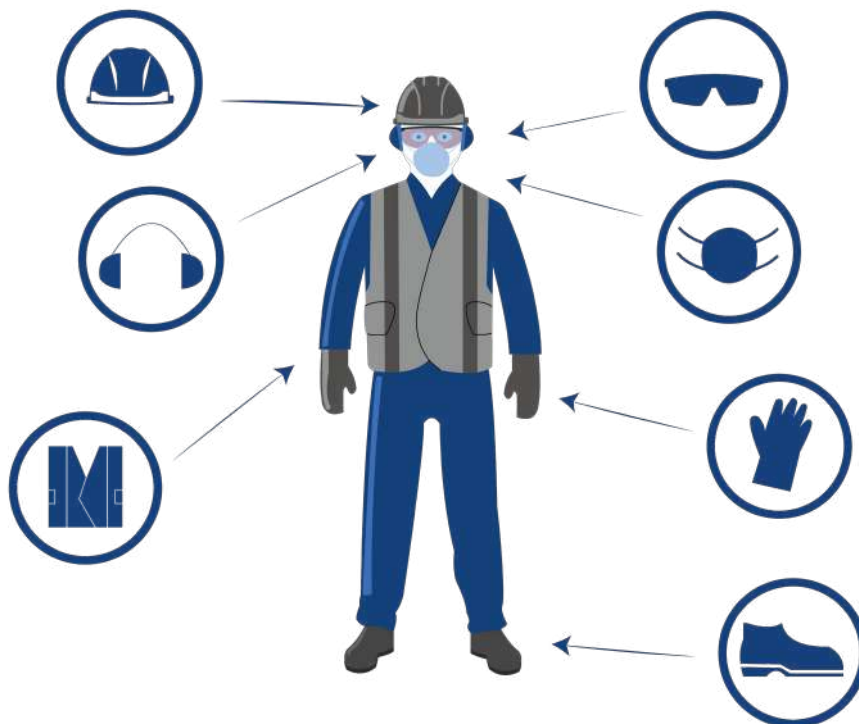
R. D. 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

R.D. 1407/1992, relativo a la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo de 2016 relativo a los Equipos de Protección Individual.

R. D. 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

GUÍAS TÉCNICAS y NTP (INSHT).



REGISTRO Y CONTROL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Departamento:

Centro:

Lugar de trabajo:

Fecha dispensado/información (art. 7 y 8)

TIPOS DE PROTECCIÓN		Riesgos a proteger (art. 4)	Condiciones uso del EPI (art. 5.1.a)	Características trabajadores (art. 5.1.b)	Características del EPI (art. 6)	Categoría I, II, III	Fecha caducidad (art. 7)
Gafas o pantallas faciales de protección		Salpicadura de productos químicos corrosivos e irritantes					
		Proyección de partículas					
		Radiaciones ionizantes (so dadura)					
Protección auditiva (tapones, cascos)		Exposición elevada de ruido					
		Golpes					
Protección de las extremidades superiores (guantes, manguitos)		Cortes					
		Contactos térmicos					
		Contactos eléctricos					
		Contacto con productos químicos corrosivos, irritantes y nocivos					
		Manipulación de sangre o fluidos biológicos, mucosas, heridas o objetos contaminados					
		Caida de objetos al pie					
Protección de las extremidades inferiores (botas, zapatos de seguridad)		Golpes al pie					
		Con plantilla reforzada: cortes y pinchazos					
		Botas altas de goma; agua, humedad, resbalones					
Protección tronco y abdomen		Contactos térmicos					
		Contactos con productos químicos corrosivos					
Ropa de protección		Protección a los rayos X					
		Contactos con productos químicos, contaminación					
Protección del aparato respiratorio		Inhalación de agentes químicos peligrosos (nocivos, tóxicos e irritantes) presentes en el ambiente de trabajo					
Protección contra caídas en alturas (arnés, cinturón de seguridad)		Caidas a distinto nivel					
Protección de la cabeza (casco de seguridad)		Caida de objetos					
		Golpes					
Firma del trabajador/a:							

